

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2006-00372-00**, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de las condenas impuestas en la sentencia proferida en sede de casación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

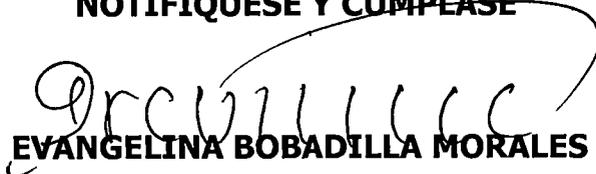
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, por secretaria se ordena REMITIR el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- (Sala de Descongestión) a efecto de resolver la petición de corrección de sentencia proferida por dicha corporación elevada por la apoderada de la parte actora.

Resuelto lo anterior, proceda a entregar los títulos en los términos del auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 97 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado con el **No. 11001-31-05-014-2013-571-00**, con la liquidación de costas ordenada en auto anterior. Igualmente, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, se observa que a favor del demandante existen títulos 400100009009230 y 400100009011732, y la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia.

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE CADA UNA DE LA DEMANDADAS.....**\$5.000.000.oo**

COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS**\$2.000.000.oo**

COSTAS CASACIÓN A CARGO DEL DEMANDADO PERSONA NATURAL FERNANDO ALBERTO BAQUERO ROMERO..... **\$10.600.000.oo**

Son: CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$45.600.000.oo)


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

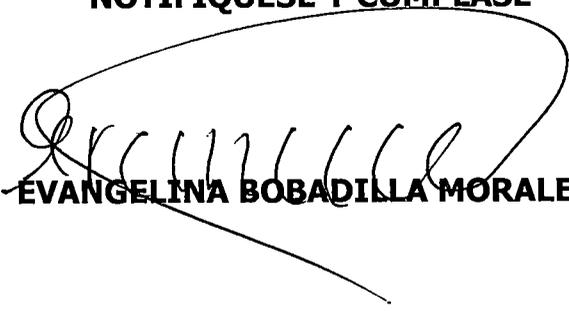
Bogotá, D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho, por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se pone en conocimiento de la apoderada de la parte demandante la documental aportada por la demandada con la cual acredita el cumplimiento de la sentencia, así como la existencia de los títulos judiciales 400100009009230 y 400100009011732, para que en un término no superior a 3 días, informe si insiste en la solicitud de ejecución, así como para que si es intención de sus poderdantes le confieran poder que la faculte para recibir y cobrar los títulos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 09 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00116-00**, informando que el abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA, renuncia al poder, la cual comunicó por correo electrónico a litigios.laboral@cms-ra.com. Es de anotar que en el proceso no obra poder otorgado por la demandante al profesional del derecho. Sírvase proveer.

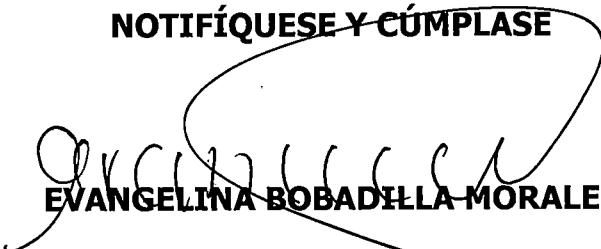

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia al poder presentada por el Doctor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA**, Toda vez que, no funge como apoderado judicial en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00262-00**, informando que el ADRES da respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se incorpora la respuesta allegada por el ADRES, y en consecuencia se se cita a las partes para **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S. y, para el día **LUNES CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12 M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

NUMERO 99 ESTADO 09 NOV. 2023
FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-000169-00**, informando que en pretérita diligencia no hubo remate por falta de postores. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en los términos del inciso segundo del artículo 457 del CGP, se dispone señalar fecha para llevar a cabo segunda licitación de remate, para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA Y DE LA TARDE (02:30 PM)**, advirtiéndole que la subasta pública se llevará a cabo en los términos señalados en los autos de fecha 25 de julio y 16 de diciembre de 2022.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN EL
ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00165-00**, informando que la parte demandante aportó avalúo del bien objeto de cautela, en los términos ordenados en auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aporta al proceso avalúo del bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 50S-4084487, por tanto, en los términos del numeral 2 del artículo 444 del CGP, a efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dispone por secretaria correr traslado de la misma a la parte accionada por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 979 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00221-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, a fin de continuar con la audiencia en los términos del artículo 77 del C.P.T y S.S., este despacho dispone fijar fecha para evacuarla el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**

Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00065-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

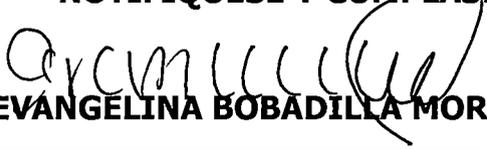
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **MIERCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVÁNGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00089-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

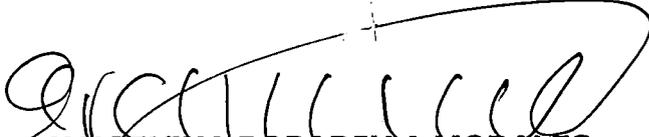
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia que prevé el artículo 42 del CPL y SS para el próximo **VIERNES PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

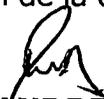
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00315-00**, informando que el extremo demandado allegó solicitud vinculación litisconsorte necesario, trámite de notificación electrónica del auto admisorio de la demanda a las convocadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., y al litisconsorte que pretende se vincule, PORVENIR S.A. Así mismo, informo que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., arrimaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 3375 del 02 de septiembre de 2019, y a la Dra. PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato de sustitución.

Así mismo, **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial otorgado a través de la escritura pública No. 547 del 30 de mayo de 2018.

Ahora, importa precisar que, si bien el promotor del proceso allegó trámite de notificación electrónica surtida a las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, sin aportar prueba de acuse de recibo o constancia de entrega del mensaje, lo cierto es que aquellas remitieron al buzón digital de este Despacho poder y contestación de demanda, razón por la cual se tendrán **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P.

aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

Revisada la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, se observa que la misma no corresponde al líbello introductor calificado por este Despacho, sin embargo, se advierte que esto se debe a que el extremo activo remitió con la notificación electrónica un nuevo escrito de demanda en el que incluyó a la sociedad PORVENIR S.A., como demandada y una pretensión declarativa demás, escrito que no fue objeto de estudio y mucho menos fue admitido por este Juzgado, confundiendo a la encartada. En tal sentido, con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a COLPENSIONES, para que, en el **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación que se haga por estado de esta providencia, proceda a contestar la demanda respecto del líbello de demanda que fue calificado por este Despacho. Por secretaría remítasele la presente providencia y el escrito de demanda inicial junto con la subsanación.

Así las cosas, si bien el extremo activo pretendía que se vinculara como litisconsorte necesario a la sociedad PORVENIR S.A., debió esperar que esta Judicatura resolviera su solicitud, y no remitir a las demandadas y a la vinculada un nuevo escrito de demanda, que para el Despacho evidentemente es una reforma a la demanda, pues agrega un nuevo demandado y una pretensión declarativa, lo que claramente no se puede solicitar en la etapa procesal que se encuentra el litigio.

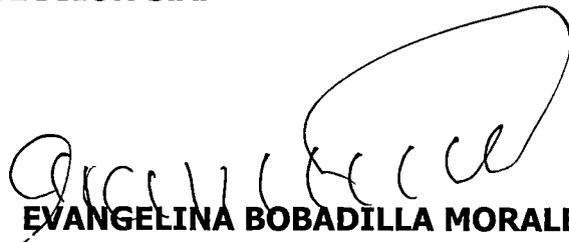
No obstante lo anterior, en este momento procesal se advierte que resulta necesaria la comparecencia de la sociedad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como litisconsorte por pasiva, si en cuenta se tiene que, de acuerdo con la documental allegada con la contestación emitida por PROTECCIÓN S.A., precisamente el certificado SIAFP, con dicho fondo la demandante realizó el traslado de régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, por tanto, puede llegar a tener un interés jurídico o se podría llegar a ver afectada con los resultados del presente asunto.

Así las cosas, proceda el extremo activo a **NOTIFICARLE** el auto admisorio de la demanda, así como esta providencia, adjuntándole el escrito de demanda y anexos que fueron calificados por este Despacho, conforme a lo establecido en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** presente, si a bien lo tiene, escrito de intervención.

Finalmente, una vez se encuentre trabada la Litis, se calificará la contestación arribada por **PROTECCIÓN S.A.**

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 27 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00321-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto de fecha 11 de febrero de 2022. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

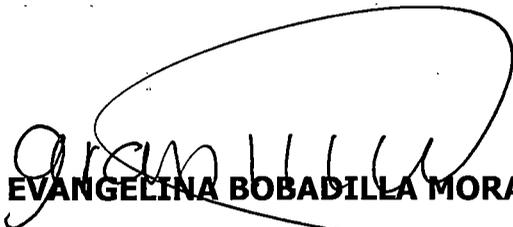
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En ese sentido, permanezca el expediente en secretaria a efecto de correr el termino de traslado de la demanda de reconvención, en los términos ordenados en auto de fecha 11 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00410-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

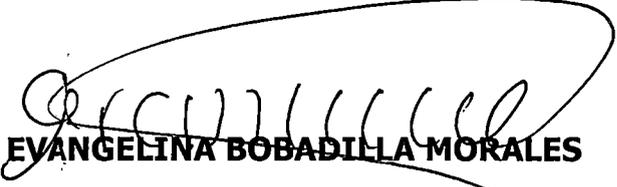
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **VIERNES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 09 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00016-00**, informando que la parte actora a través de su apoderado presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

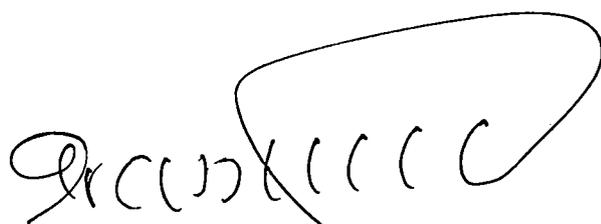

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, a efecto de resolver sobre la solicitud de desistimiento, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de tal escrito a la parte demandada a efecto que realice los pronunciamientos pertinentes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 29 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00066-00**, informándole que la parte demandada AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A, aporta constancia de consignación de pago de condena impuesta en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obran depósitos judiciales 400100008976104 y 400100009023297, respecto de los cuales el apoderado de la parte actora solicita su entrega. Sírvase proveer


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

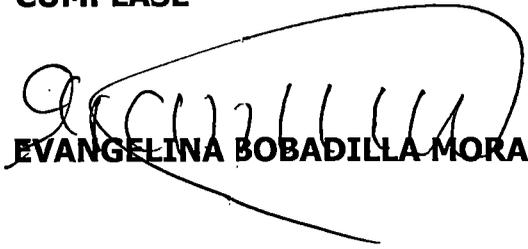
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que las demandadas AFP PROTECCIÓN y AFP PORVENIR S.A., constituyeron títulos judiciales N° 400100008976104 y 400100009023297 a favor de la demandante, se dispone ordenar la ENTREGA a su apoderado judicial HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial, a través de abono a la cuenta aportada con la solicitud de entrega de dineros que milita en el expediente digital, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

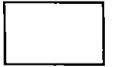

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
FIJADO HOY 09 NOV. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DA

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00135-00**, informando que la sociedad FINESA S.A. quien actúa en condición de acreedor prendario presenta nueva cesión de derechos de crédito, así mismo la sociedad CONSTRUCCIONES EQUIPOS Y MONTAJES SOLUCIONES DE INGENIERÍA SAS, solicita la devolución de la suma de \$5.400.000, que aduce haber consignado por error a la cuenta de propiedad de la accionada y que es objeto de medida cautelar. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que una vez revisada la cesión de créditos aportada por el acreedor prendario, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil¹, en el sentido que no se acredita la notificación de la cesión al deudor, circunstancia que se torna necesaria a efecto que aquella produzca efectos jurídicos dentro de este juicio, atendiendo que la sociedad cedente es a la vez acreedor prendario, como se declaró en auto de fecha 12 de julio de 2022, en tal sentido se niega la misma.

Ahora bien, de entrada se niega la solicitud de devolución de dineros, elevada por el representante legal de CONSTRUCCIONES EQUIPOS Y MONTAJES SOLUCIONES DE INGENIERÍA SAS, como quiera que en principio dicha sociedad no es parte en

¹ ARTÍCULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTÍCULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTÍCULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

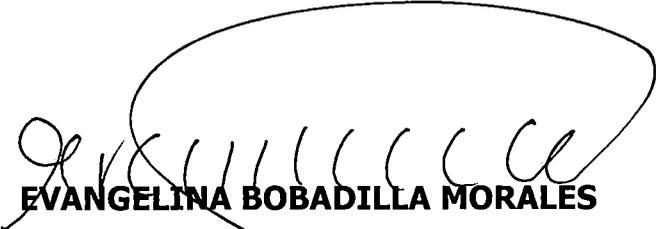
ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

este proceso, así como tampoco se evidencia un interés legítimo y directo en los términos manifestados en la solicitud, que torne procedente su intervención en condición de tercero, dado que la medida cautelar recae sobre el embargo de dineros que posea la cuenta bancaria de propiedad de la aquí ejecutada, ello, en los términos del numeral 10 del artículo 593 del CGP, sin que al efecto sea del caso reparar en la procedencia de los mismos o los motivos por los cuales ingresaron a ella.

En ese orden, en caso de presentarse un error al momento de realizar la consignación, la devolución de dichos dineros no es un asunto que deba de ser sometido a debate al interior de este proceso, debiendo acudir bien sea a los trámites contemplados para el efecto por la entidad bancaria que recepcionó el embargo, o judicial en contra de la titular de la cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 94 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00202-00**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, aportan constancia de consignación de pago de condena impuesta en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obran depósitos judiciales 400100008983101 y 400100009049757. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., constituyeron títulos judiciales N400100008983101 y 400100009049757 a favor de la demandante, se dispone ordenar la ENTREGA a su apoderada judicial YOLANDA PRADO RUIZ, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder conferido.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial, a través de pago directo en la ventanilla del Banco Agrario, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00203-00**, informando que la demandante GLORIA SMIT GUALDRON SUAREZ revoca poder al doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCARA y solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la **REVOCATORIA** del poder conferido por la demandante GLORIA SMIT GUALDRON SUAREZ al abogado WILSON JOSÉ PADILLA TOCARA.

Ahora, se evidencia que la demandante, igualmente solicita que el título judicial por valor de \$850.000, le sea entregado directamente a ella, por cuanto el citado apoderado no cumplió a cabalidad con las obligaciones para las que fue contratado, pues transcurrieron más de seis años desde el inicio del proceso y fue con la actuación del doctor FAVIO FLOREZ con quien se culminó el proceso.

Al respecto, debe advertirse a la demandante que el título judicial que pretende le sea entregado, en providencia del 1º de junio de 2023, fue ordenada su entrega al doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCARA, el cual contaba con poder para recibir y hacer efectivos títulos judiciales (fl. 1 del plenario), y de acuerdo al certificado emitido por el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, el cual se anexa al proceso, se encuentra con estado *pagado en efectivo*. Y se ordenó su entrega al citado togado, por cuanto no se evidenció que la actora hubiere revocado el mandato, de lo cual es imperioso resaltar a la petente que fue éste profesional del derecho quien actuó en todo el curso del proceso, tanto el en juicio ordinario, como en el actual proceso ejecutivo, sin que se avizore actuación alguna del profesional que aduce culminó el proceso. En tal sentido, **NO SE ACCEDE** a la petición realizada por la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NÚMERO *99* FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00
A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00227-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.....**\$850.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada esto es, PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.....**\$1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.010.000**

Son: DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, el apoderado de la demandada, aporta comprobante de pago por Colpensiones de los cálculos actuariales al proceso, de fecha 30 de mayo del año que avanza, se dispone ordenar incorporar al plenario.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00064-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 20 de enero de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 27 de enero siguiente, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Por último, para lo pertinente hago notar que aunque en el sistema de actuaciones judiciales SIGLO XXI, aparece registrado el proceso al Despacho desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver Sírvase proveer.

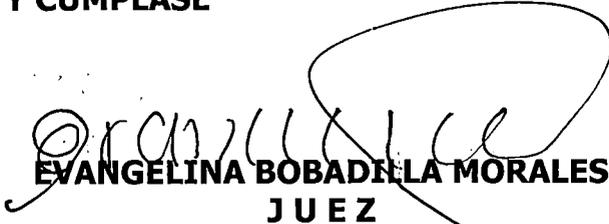

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 19 de diciembre de 2022, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>99</u> FIJADO HOY <u>09 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00166-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

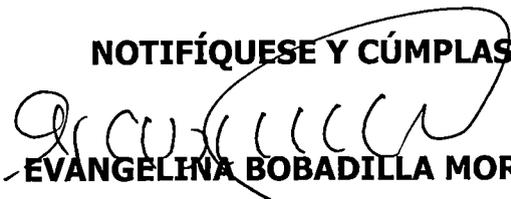
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar con la audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 09 NOV 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00211-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total. Por su parte el apoderado de la ejecutada el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se atenderá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que eleva el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades de recibir conforme poder conferido, cumpliendo así los requisitos del inciso primero del artículo 461 del CPG¹. Sin condena en costas.

En consecuencia y a fin de resolver la petición del apoderado de la ejecutada con fundamento en el art. 597 del Código General del Proceso accede a la solicitud y por tanto **DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre la cuenta de ahorro fidejuario No. 003870079914 del banco Davivienda a nombre de HEALTHD SERVICES ASRG S.A.S. Comuníquese a lo anterior a la entidad financiera, librándose por Secretaría el oficio respectivo, mismo que deberá tramitar la parte interesada.

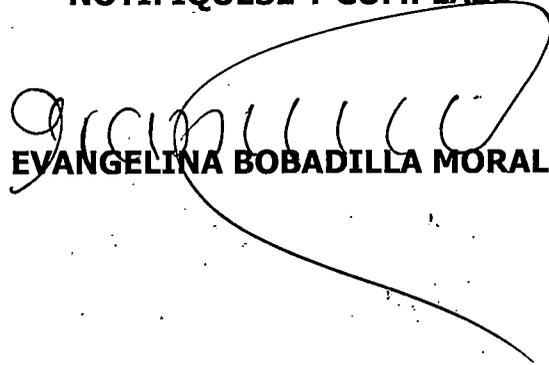
ARCHIVASE el proceso en oportunidad cumplido lo anterior, previo registro de la actuación pertinente en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

¹ ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de Octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00230-00**, informándole que la parte demandante COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA presenta escrito de desistimiento coadyuvado por la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se observa que la parte actora presenta memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, manifiesta expresamente que el pago de perjuicios, costas y agencias en derecho se entienden cubiertos por las partes, convenio que coadyuva el apoderado de la demandada y se realiza en virtud a que suscribieron acuerdo de concertación técnico.

En ese sentido, dado que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis y el apoderado de la parte demandante ostenta la facultad expresa para desistir, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P, se encuentra procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda coadyuvado por la convocada, sin imposición de costas dada la manifestación de la partes.

En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso por desistimiento, sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 505 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00304-00**, informando que la ejecutada elevó dentro del término legal, escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo, mismo que fue remitido a la parte ejecutante, quien dentro del término legal descorrió el mismo. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en razón a que la parte ejecutante descorrió el traslado que la parte ejecutada efectuó de las excepciones de mérito, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12 M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

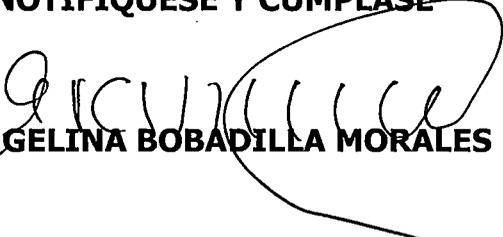
De otro lado, se reconoce personería al abogado RICARDO VIVAS GÓMEZ como apoderado sustituto de la accionada, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la accionada de requerir a las entidades financieras frente a las cuales se dirigió la medida cautelar, con el objeto de advertir que con los dineros embargados se cumple con la

obligación, se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es al resolver sobre las excepciones planteadas contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00316-00**, informando que la demandada **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN**, no subsanó las falencias advertidas en auto anterior respecto de la contestación de demanda arrimada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

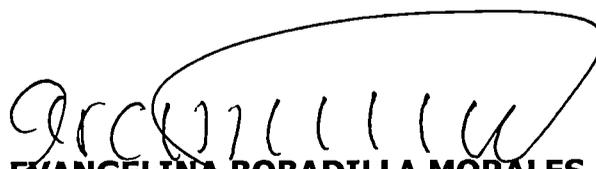
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la demandada **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término legal permaneció silente al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 27 de julio hogaño, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la citada convocada y, dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el párrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Ahora bien, se **REQUIERE** a **NUEVA EPS** a efecto que se sirva acreditar el trámite de notificación a la llamada en garantía, ello con el fin de darle celeridad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 07 NOV 2023 A LAS 8:00 A.M. 09 NOV. 2023

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00341-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar con las audiencias que prevén los artículos 77 y 80 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO  FJADO HOY  A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-000410-00**, informando que la parte actora a través de su apoderado presenta solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

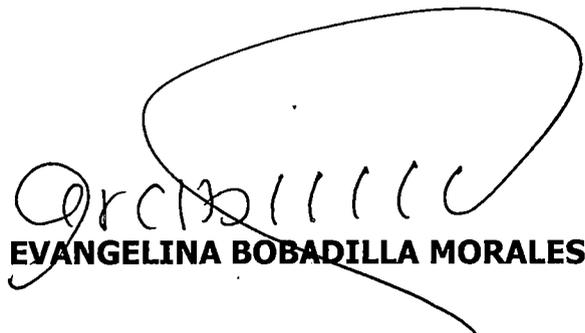
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, teniendo en cuenta que no se ha notificado al demandado, se accede a la solicitud de retiro conforme a lo previsto en el artículo 92 del CGP, sin lugar a la imposición de costas.

De acuerdo a lo anterior, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** de la demanda, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 198 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00071-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada DORA LUZ OBREGÓN ASPRILLA identificada con C.C. 52.537.263 y T.P. N° 247.345 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLEOFADZ MURILLO IBARGUEN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo

dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00127-00**, informando que, en oportunidad, se allegó escrito de subsanación de demanda, con copia a la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que dentro del término se arrió escrito de subsanación de demanda corrigiendo en debida forma las falencias anotadas en providencia del 14 de agosto hogaño, con constancia de envío simultáneo a la llamada a juicio según lo contemplado en la Ley 2213 de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BENJAMÍN TORRES HUERTAS** en contra de **A P INGENIERÍA LTDA.**

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora **DEISY PERALTA ALARCÓN**, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo de Bogotá, como apoderada judicial del demandante **BENJAMÍN TORRES HUERTAS**, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2007-601 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2023-00151-00**. La solicitud de ejecución se presentó fuera de los 30 días establecidos por el artículo 305 del C.G.P. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, teniendo en cuenta que si bien dentro de la petición de desarchivar del proceso (Fl. 223), el apoderado de la parte demandante indica que la misma es con el fin de iniciar el trámite ejecutivo, sin concretar pretensión alguna dentro de la solicitud de ejecución, el Despacho procederá a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago, respecto a las condenas impuestas en sentencia proferida de fecha 30 de septiembre de 2009, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 31 de mayo de 2010 y CASADA por la H. Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- en sentencia del 05 de septiembre de 2018 y en los autos de liquidación y aprobación de costas causadas en el proceso ordinario.

En ese orden, revisados los documentos exhibidos como título ejecutivo, se observa que contienen obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., en tanto es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **CLAUDIA EDITH GARCÍA**, en contra de **INAR ASOCIADOS LTDA** en su condición de deudor principal y contra **JAIRO RENÉ ROJAS**

PEÑA y **CARLOS ALFONSO HUERTAS LARIOS**, como deudor solidario, por las siguientes sumas y conceptos:

- A.** Por los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de desvinculación, esto es, 31 de enero de 2007 y hasta el 30 de marzo de 2007, para el efecto ha de tenerse en cuenta que la demandante devengó un salario de \$1.750.000.00, según se extrae de la documental vista a folio 37.
- B.** Por las cotizaciones correspondientes al sistema integral de seguridad social causadas entre el 31 de enero al 30 de marzo de 2007, tomando como base de cotización la suma de \$1.750.000.00 mensuales, debiéndose descontar el porcentaje que corresponde sufragar al trabajador dichos conceptos.
- C.** \$1.000.000.00 por concepto de costas procesales causadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 09 FIJADO HOY 09 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00250-00**, encontrándose pendiente resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el RECHAZO DE PLANO de la misma por FALTA DE COMPETENCIA, en razón a la cuantía.

Ló anterior, por cuanto una vez analizado el libelo introductor se evidencia que a la fecha de la presentación de la demanda, el valor total de lo que pretende, correspondiente al pago de la indemnización por despido sin justa causa y su indexación ascienden a la suma de \$8.400.000, monto este que no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2023 corresponde a la suma de \$23.200.200.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en consecuencia se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 09 NOV. 2023
8:00 A.M. A LAS

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2019-615 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2023-00353-00**, que revisado el portal de depósitos judiciales se evidencia que la parte demandada constituyó el título con número 400100008713495 por concepto de costas procesales. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES constituyó título judicial por valor de \$900.000.00, con el cual acredita el pago de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, suma sobre la que la parte ejecutante pretende se adelante el proceso ejecutivo, se advierte que no encuentra el Juzgado motivo para librar mandamiento de pago en los términos solicitados, razón por la cual se niega el mismo.

En tal sentido, se ordena la ENTREGA del título judicial N° 400100009012016 constituido a favor del demandante; a su apoderada judicial SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, secretaria archive el proceso al no existir más actuaciones o solicitudes pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 09 FIJADO HOY 09 NOV. 2014 LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO